

(R. C. de la C. 11)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, que creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establece como uno de sus deberes: "lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos", y entre sus obligaciones está: "hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como las facilidades de la industria puertorriqueña para atender sus demandas por servicios".

Estas funciones facultan a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a obtener información sobre cuántas facilidades turísticas de alojamiento tenemos en Puerto Rico. Estos datos permitirán tener una visión clara de la imagen que estamos proyectando, además podrán utilizarse para conocer las necesidades de la industria en su totalidad y ayudarán en la toma de decisiones en cuanto a la necesidad de categorizar e identificar nuestro producto turístico.

La Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico, así como la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado.


RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería. Entre las clasificaciones del inventario se incluirá, sin entenderse como una limitación las facilidades turísticas endosadas y las no endosadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, incluyendo alquileres a corto plazo o *short term*, muchos de los cuáles son ofertados a través de plataformas digitales cibernéticas internacionales.

Sección 2.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución Conjunta, dentro del término de ciento veinte (120) días después de aprobada la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 5 de JUNIO de 2018

Firma 
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico